

CONSTANCIA: Señor Juez, le informo que, en la fecha, correspondió por reparto efectuado en la oficina judicial la presente acción de tutela, la cual fue radicada con el número **05001-31-09-021-2021-00067-00**, en la que es accionante la señora **LEIDY JOANA GRAJALES RIVERA** y como accionadas la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**. A Despacho para que se sirva proveer. **Se solicita medida provisional.**

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

LUISA FERNANDA DÍAZ CHALARCA
ESCRIBIENTE

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIUNO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En vista de la constancia que antecede, se AVOCA el conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora **LEIDY JOANA GRAJALES RIVERA**, titular de la cédula de ciudadanía 43.985.266, en contra de la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**.

Igualmente, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) comunicar, para efectos de su vinculación esta acción constitucional a todas las personas que participaron en la Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia, para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 4, identificado con la OPEC 35192, a través de publicación en la página web de dicha entidad, con el fin que sean enteradas y que si a bien lo consideran se pronuncien en la presente acción constitucional, dado que pueden verse afectados con la decisión que se pueda adoptar, ello en el término de **un (1) día**, contado desde el momento en que sea publicada en la respectiva página web.

Se practicarán las demás pruebas que se estimen conducentes para resolver la presente acción. En consecuencia, adelantese el trámite previsto en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992. De la presente solicitud, se le remitirá copia a las entidades accionadas, con el fin de que, en el término de **dos (2) días**, se pronuncien al respecto y soliciten o aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

Ahora bien, se ocupa el Despacho en decidir lo pertinente en torno a la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por la señora **LEIDY JOANA GRAJALES RIVERA**. En el escrito introductorio de la acción de tutela, en el caso que se examina es claro para el Despacho que no es procedente acceder a la medida provisional toda vez que la situación de hecho planteada por la accionante, **no representa en sí una situación urgente o prioritaria**, como tampoco se advierte la existencia de un perjuicio irremediable que evidencie un peligro y es por ello que permite esperar la resolución definitiva del asunto con la emisión del fallo respectivo, ya que no se trata de una situación que a primera vista amenace o ponga en peligro inminente sus derechos fundamentales más íntimos, por lo que la misma será negada por no estar presentes los requisitos que para tal efecto establece el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia constitucional; de manera que su pretensión será resuelta dentro del término legal y por medio de la respectiva providencia que decida de fondo, a no ser que en el trámite del proceso surjan los elementos que permitan la adopción de tal medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIO ANDRÉS ZULUAGA GIRALDO
Juez

Firmado Por:

FABIO ANDRES ZULUAGA GIRALDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO PENAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcfff0567e7e5ef3099a7c05dc8eb179bf39994512fb3687c4c358951aed542d

Documento generado en 20/05/2021 11:53:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>